



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2022-00279-00
ACCIONANTE: ESMERALDA FRANCO ORREGO
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 15 de septiembre de 2022, el Juzgado declaró la carencia de objeto por hecho superado en relación con las pretensiones de dar respuesta a la solicitud presentada por la accionante, en procura de intervenir dentro del proceso de selección de personal vacante de la lista de elegibles en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 16 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 21 del mismo mes y año.

Ahora bien, como quiera que, la señora Esmeralda Franco Orrego remitió mensajes el 16 de septiembre de 2022 al correo electrónico del juzgado, con el que impugnaron el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la señora Esmeralda Franco Orrego, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3e27a79d3881d453e3605126855aaa293645541bc9ae72cd864f0b54f5f2e6**

Documento generado en 07/10/2022 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00281 00
ACCIONANTE: ESPERANZA OSORIO ESQUIVEZ
APODERADO JUDICIAL: NELSON MAHECHA CARDENAS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 16 de septiembre de 2022, el Juzgado declaró la improcedencia de la acción en relación con las pretensiones de dar trámite a la solicitud presentada por la accionante, en procura de dar cumplimiento a la sentencia judicial emitida ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con radicado 11001-33-31-712-2012-00035-00., decisión que fue objeto de impugnación por parte de la accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 19 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 22 del mismo mes y año.

Ahora bien, como quiera que, el Dr. Nelson Mahecha Cárdena, en calidad de apoderado judicial de la señora Esperanza Osorio Esquivéz, remitió mensaje el 22 de septiembre de 2022 al correo electrónico del juzgado, con el que impugnaron el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la señora Esperanza Osorio Esquivéz, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3feb782f8237a2a0c6c1c259862ee11b1286ff0e76f1710a354e50f01542248**

Documento generado en 07/10/2022 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00322-00
Accionante:	GERARDO VESGA RUEDA
Accionado:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor Sergio Andrés Garzón Orjuela, en calidad de apoderado judicial de la señora Luz Marina Gómez Cortes, quien manifiesta ser curadora del señor Gerardo Vesga Rueda, identificado con C.C. 5.644.588, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de vida digna, seguridad social y mínimo vital.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, establece en su artículo 56 lo siguiente:

“ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

[...]

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.”¹

Por otro lado, dentro de escrito de tutela allegado a este Despacho, se tiene que el apoderado de la señora Gómez Cortes remitió dentro de las pruebas de la acción, sentencia por la cual se declara interdicción judicial del accionante el 9 de julio de 2018, designando como curadora principal definitiva a la señora Luz Marina Gómez Cortes y como curador sustituto al señor Elkin Javier Vesga Gómez.

De esta forma, previo a avocar el conocimiento del asunto, conforme a lo señalado en la norma que regula el régimen de capacidad legal de las personas, se hace necesario requerir al apoderado de la señora Luz Marina Gómez Cortes, para que allegue dentro del término de dos (2) días la sentencia de adjudicación de apoyos del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, por la cual se establece el acuerdo de apoyos establecidos por el accionante y la señora Gómez Cortes que establece la delimitación del apoyo para la realización de actos jurídicos del accionante, en aras de garantizar la legitimación en la causa dentro de la acción.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes,

¹ Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"

los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver si se admite o no el conocimiento de la presente acción de tutela, se ordena que por secretaría se requiera al señor Sergio Andrés Garzón Orjuela, para que, en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue la documentación antes requerida, conforme a lo analizado y para los fines señalados en precedencia.

SEGUNDO: Una vez se obtenga lo anterior, pasaran las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Expediente: 110013337044-2022-00322-00
Accionante: GERARDO VESGA ORJUELA
Accionado: COLPENSIONES
Referencia: ACCIONES DE TUTELA
AUTO

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2804c03a02599a291514ca3bd66c1e199cbc28b873ccd18f69a969a4ba2ccbb**

Documento generado en 07/10/2022 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>